

Hace justo medio siglo, la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, por medio de su Seminario de Derecho Público, que presidía el profesor Humberto Cifuentes, convocó a las Facultades de Derecho de las universidades de la época a iniciar las Jornadas Chilenas de Derecho Público, a las que podrían concurrir los profesores y ayudantes de las cátedras de Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Derecho Internacional Público, a fin de debatir sobre los temas doctrinarios y contingentes de las respectivas áreas. Entre los temas tratados en ese primer encuentro debe destacarse el “análisis crítico de la Constitución de 1925”, una “revisión crítica del concepto ente autónomo en el derecho positivo chileno” y la “independencia del Poder Judicial y la creación de los tribunales administrativos”.

Resultado de estos debates académicos han sido importantes iniciativas legislativas, pudiéndose citar como ejemplo las III Jornadas Chilenas de Derecho Público, en las que se recomendó la modificación de la Constitución de 1925 para otorgarle a un tribunal especial el control preventivo de la constitucionalidad de los proyectos de ley y el control con carácter absoluto de la constitucionalidad de todas las leyes, lo que se materializó en parte en 1970 y en su totalidad el año 2005.

Nuestro Derecho Público se originó hace ya 200 años. En efecto, el 14 de agosto de 1811 se sancionó el Reglamento para el arreglo de la Autoridad Ejecutiva Provisoria de Chile, que puede considerarse el “primer bosquejo de Constitución”. En dicho texto, el Congreso Nacional señaló su convicción íntima de “la necesidad de dividir los poderes” y de la importancia de “fijar los límites de cada uno sin confundir ni comprometer sus objetivos”.

Posteriormente, el Reglamento Constitucional Provisorio de 1812 reconoce por primera vez derechos y libertades fundamentales, esbozando la separación de poderes. Más tarde, el Proyecto de Constitución Provisoria de 1818 alude a derechos naturales. Mientras que la Constitución de 1822 regulará por primera vez la nacionalidad y ciudadanía, a la vez que establecerá el bicameralismo. La Carta moralista de 1823 fijará, a su vez, la actual organización de la judicatura, a cuya cabeza se encuentra la Corte Suprema de Justicia. La Constitución liberal de 1828 fortalecerá las libertades públicas.

Como bien se sabe, durante el siglo XIX rigió en plenitud la Constitución de 1833, que incluso se aplicó en forma parlamentaria en el período posterior a la guerra civil de

1891. La Carta de 1833 puede ser considerada una de las mayores obras jurídicas de nuestro derecho público, así como en el derecho privado lo fue el Código Civil de Bello.

A su vez, en 1925 el Presidente Alessandri plebiscitará la Carta Fundamental que establecerá nuevas instituciones y derechos fundamentales. Durante su vigencia se aprobaron reformas tendientes a vigorizar el Poder Ejecutivo a la consagración de órganos autónomos (como la Contraloría General de la República) y a regular especialmente el derecho de propiedad y su contenido social.

La Constitución de 1980 sufrió importantes modificaciones el año 2005, que comprendieron la casi totalidad del texto aprobado en 1980. En efecto, se incorporaron como bases de la institucionalidad la transparencia y la publicidad, se modificó el capítulo II sobre Nacionalidad y Ciudadanía y se hicieron precisiones respecto de los derechos fundamentales y de la procedencia de la protección en materia ambiental.

Pero las grandes reformas fueron sin duda las relativas a la parte orgánica de la Constitución Política. Así, se redujo el mandato presidencial, se fortaleció la facultad fiscalizadora de la Cámara de Diputados y se introdujeron reformas en relación a los tratados internacionales. Se eliminó el rol de garantes de las FFAA y al Consejo de Seguridad Nacional se le otorgaron funciones exclusivamente consultivas. A su vez, la discusión sobre el sistema electoral ha quedado entregada a los legisladores.

Finalmente, se modificó la normativa del Tribunal Constitucional, tanto en lo relativo a su integración como a sus facultades, entre las cuales destaca ciertamente la acción de inaplicabilidad y la inconstitucionalidad, esta última con efectos generales.

Habiéndose celebrado el bicentenario de nuestra independencia y al conmemorar este año los 200 años de la promulgación del primer texto constitucional, nos ha parecido oportuno analizar el estado de nuestra disciplina y las enmiendas que parecen aconsejables en aras del perfeccionamiento de nuestro Estado de Derecho.

Por lo mismo hemos propuesto como tema de la convocatoria “200 años de Derecho Público Chileno”.

Nuestro llamado se dirige a todas las generaciones que cultivan el Derecho Público, para invitarlas a comentar estos y otros cambios que se están originando en el país, de modo de poder analizar su efecto en el mundo político institucional y ciertamente en el ejercicio de la judicatura y en la profesión.

Enrique Navarro Beltrán

Presidente

XLI Jornadas Chilenas de Derecho Público